

ORDEN DEL DÍA SESIÓN DEL DÍA 28 DE OCTUBRE DE 2010

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Nombramiento de las comisiones protocolarias encargadas de recibir y acompañar en su salida del recinto oficial del Congreso del Estado, a los ciudadanos Ernesto Munro Palacio y Abel Murrieta Gutiérrez, Secretario Ejecutivo de Seguridad Pública y Procurador General de Justicia en el Estado, respectivamente.
- 4.- Comparecencia del C. Ernesto Munro Palacio, Secretario Ejecutivo de Seguridad Pública.
- 5.- Comparecencia del C. Licenciado Abel Murrieta Gutiérrez, Procurador General de Justicia en el Estado.
- 6.- Correspondencia.
- 7.- Iniciativa que presentan los diputados de los Grupos Parlamentarios del Partido Nueva Alianza en Sonora, del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, con punto de Acuerdo en relación a los recursos que se distribuyen entre los municipios del Estado, respecto a las participaciones federales del Fondo General de Participaciones, al importe de la recaudación obtenida en la Entidad por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos y de los ingresos derivados del Fondo de Compensación para el Resarcimiento por Disminución del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.
- 8.- Iniciativa que presenta el diputado Reginaldo Duarte Iñigo, con proyecto de Ley que Crea el Seguro Educativo para el Estado de Sonora.
- 9.- Iniciativa que presenta la diputada Leslie Pantoja Hernández, con punto de Acuerdo a efecto de exhortar, de manera respetuosa, al Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, para que acuerde determinar la creación de un juzgado especializado en justicia para adolescentes en el distrito judicial de San Luis Río Colorado, Sonora.
- 10.- Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con proyecto de Ley que adiciona los párrafos tercero y cuarto al artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

- 11.- Elección y nombramiento de la mesa directiva que ejercerá funciones durante el mes de noviembre del año en curso.
- 12.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

**CORRESPONDENCIA de la Sesión del
DÍA 28 DE OCTUBRE DE 2010**

26-Oct-10 Folio 1209

Escrito del Presidente Municipal de Empalme, Sonora, con el cual envía a este Poder Legislativo, información en relación a la problemática que enfrenta dicho órgano de gobierno municipal, respecto al cumplimiento de obligaciones de carácter contencioso-laboral. **RECIBO Y SE REMITE A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA.**

27-Oct-10 Folio 1210

Escrito del encargado del despacho de la Secretaria General del Congreso del Estado de Nayarit, con el cual remite a este Poder Legislativo, acuerdo mediante el cual se exhorta al Senado de la República, para que se pronuncie a favor de la reforma a los artículos 65 y 66 de la Ley General de Salud, en materia de obesidad. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE SALUD.**

27-Oct-10 Folio 1211

Escrito del Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo, con el cual remite a este Poder Legislativo, acuerdo mediante el cual se exhorta a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público, de Educación Pública y Servicios Educativos, de Ciencia y Tecnología, de la Juventud y Deporte, y de Cultura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2011, no se afecten los recursos destinados al rubro educativo y, por el contrario, sean incrementados sustancialmente, a fin de alcanzar la meta del 8% del Producto Interno Bruto destinado a la educación, como lo disponen diversos organismos internacionales. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA.**

27-Oct-10 Folio 1212

Escrito del Secretario Parlamentario del Congreso del Estado de Tlaxcala, con el cual remite a este Poder Legislativo, acuerdo mediante el cual se exhorta a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a efecto de que en el proceso de análisis y aprobación del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal 2011, se considere en las erogaciones para la educación pública, en lo que respecta a los ramos 11, 25 y 33, en la proporción suficiente y asignarle un presupuesto equivalente al 8% del Producto Interno Bruto. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA.**

27-Oct-10 Folio 1213

Escrito del Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo, con el cual remite a este Poder Legislativo, acuerdo mediante el cual se exhortan a los titulares de la Procuraduría General de la República y de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Cometidos contra Periodistas, a efecto de agilizar las investigaciones y, en su caso, la persecución de los delitos cometidos contra periodistas nacionales o extranjeros, dentro del territorio nacional, perpetrados con motivo de su ejercicio profesional, a razón de castigar a quienes los cometen, preservando con ello, el libre ejercicio de dicha profesión. **RECIBO Y SE REMITE A LAS COMISIONES DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y A LA DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

27-Oct-10 Folio 1214

Escrito de los diputados Presidente y Secretaria de la Mesa Directiva del Congreso de Quintana Roo, con el cual remiten a este Poder Legislativo, acuerdo mediante el cual se adhieren al diverso acuerdo aprobado por el Congreso del Estado de Coahuila, mediante el cual giran oficio a la Comisión de Seguridad Social de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, alertando sobre la situación de los fondos de pensiones, especialmente los del Instituto Mexicano del Seguro Social. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE ASUNTOS DEL TRABAJO.**

27-Oct-10 Folio 1215

Escrito de los diputados Presidente y Secretaria de la Mesa Directiva del Congreso de Quintana Roo, con el cual remiten a este Poder Legislativo, acuerdo mediante el cual se adhieren al diverso acuerdo aprobado por el Congreso del Estado de Querétaro, mediante el cual se exhorta a la Secretaría de Economía del Gobierno Federal, para que en el marco de las negociaciones del Tratado de Libre Comercio con Brasil, se tome en cuenta las opiniones de los productores del sector agropecuario del Estado de Querétaro. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FOMENTO AGRÍCOLA Y GANADERO.**

HONORABLE ASAMBLEA

Los suscritos, en nuestro carácter de diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Nueva Alianza en Sonora y del Partido Verde Ecologista de México de esta Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Sonora y, en ejercicio del derecho constitucional de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudimos ante este Congreso del Estado, con el objeto de presentar iniciativa con punto de Acuerdo en relación a los recursos que se distribuye entre los municipios del Estado respecto a las participaciones federales del Fondo General de Participaciones y al importe de la recaudación que es obtenida en la Entidad del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos y de los ingresos derivados del Fondo de Compensación para el Resarcimiento por Disminución del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos. En ese sentido y con fundamento en lo que dispone el artículo 129 de la citada Ley Orgánica, nos remitimos a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Coordinación Fiscal, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 1978 y entró en vigor el 1º de enero de 1980 y actualmente se encuentra en vigencia, estableciéndose en su artículo 1º, que dicha norma jurídica tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con los de los Estados, Municipios y Distrito Federal, establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

En tal sentido, el último párrafo del referido artículo 1º de la norma jurídica citada, establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público celebrará

convenio con las Entidades que soliciten adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. Una vez realizado lo anterior, dichas Entidades participarán en el total de los impuestos federales y en los otros ingresos que señale dicho ordenamiento legal mediante la distribución de los fondos que en él se establecen. Así, el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal se sustenta en la firma de los convenios de adhesión suscritos con cada Entidad Federativa, en el caso de Sonora aprobado por este Poder Legislativo mediante el Acuerdo número 22, de fecha 27 de diciembre de 1979 y publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 53, de fecha 31 de diciembre de ese año.

En ese tenor, el numeral 2º de la Ley de Coordinación Fiscal, establece que el Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio. Para lo cual, la recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos sobre la extracción de petróleo y de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por los mismos conceptos.

Asimismo, resulta conveniente señalar que la última reforma publicada a esta ley en el Diario Oficial de la Federación fue en fecha 24 de junio de 2009, teniendo gran relevancia las modificaciones relacionadas al artículo 6º, razón por la cual, estimamos conveniente transcribir dicho numeral:

“Artículo 6o.- Las participaciones federales que recibirán los Municipios del total del Fondo General de Participaciones incluyendo sus incrementos, nunca serán inferiores al 20% de las cantidades que correspondan al Estado, el cual habrá de cubrirselas. Las legislaturas locales establecerán su distribución entre los Municipios mediante disposiciones de carácter general.

La Federación entregará las participaciones a los municipios por conducto de los Estados; dentro de los cinco días siguientes a aquel en que el Estado las reciba; el retraso dará lugar al pago de intereses, a la tasa de recargos que establece el Congreso de la Unión para los casos de pago a plazos de contribuciones; en caso de incumplimiento la Federación hará la entrega directa a los Municipios descontando la participación del monto que corresponda al Estado, previa opinión de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

Los municipios y, tratándose del Distrito Federal, sus demarcaciones territoriales, recibirán como mínimo el 20% de la recaudación que corresponda al Estado en los términos del último párrafo del artículo 2o. de esta Ley.

Las participaciones serán cubiertas en efectivo, no en obra, sin condicionamiento alguno y no podrán ser objeto de deducciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9 de esta Ley. Los Gobiernos de las entidades, quince días después de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publique en el Diario Oficial de la Federación el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como el monto, estimados, a que está obligada conforme al artículo 3 de esta Ley, deberán publicar en el Periódico Oficial de la entidad los mismos datos antes referidos, de las participaciones que las entidades reciban y de las que tengan obligación de participar a sus municipios o Demarcaciones Territoriales. También deberán publicar trimestralmente el importe de las participaciones entregadas y, en su caso, el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación la lista de las entidades que incumplan con esta disposición.”

De igual forma y, para dar congruencia a lo expresado en el párrafo tercero del numeral antes citado, se transcribe el último párrafo del artículo 2º de la multicitada Ley, el cual consigna lo siguiente:

“Asimismo, las citadas entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal podrán celebrar con la Federación convenio de colaboración administrativa en materia del impuesto sobre automóviles nuevos, supuesto en el cual la entidad de que se trate recibirá el 100% de la recaudación que se obtenga por este impuesto, del que corresponderá cuando menos el 20% a los municipios de la entidad, que se distribuirá entre ellos en la forma que determine la legislatura respectiva.”

De conformidad con los artículos citados de la Ley de Coordinación Fiscal, se desprende la existencia de un porcentaje mínimo de recursos que se debe de distribuir a los municipios que conforman la estructura territorial de los estados; sin embargo, deja abierta la posibilidad para que las legislaturas locales amplíen el porcentaje de los recursos federales que deben de distribuirse a los municipios, ya que según la redacción señalada, el piso mínimo se constituye en el 20%, pudiendo el Poder Legislativo de cada entidad federativa adherida al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, realizar incrementos a dichos porcentajes.

Ahora bien, en atención a lo que establecen los artículos 139, inciso C, de la Constitución Política del Estado de Sonora y el citado 6° de la Ley de Coordinación Fiscal, es atribución de esta Soberanía establecer, mediante disposiciones de carácter general, las bases para la distribución de las participaciones federales a los municipios del Estado, de lo cual deriva la necesidad de contar con un mecanismo claro y transparente que, por una parte, permita a los municipios desarrollar, evaluar y calcular los montos que les corresponden, una vez establecidas las participaciones que percibirá el Estado y, por otra parte, que la distribución entre los municipios de los recursos financieros provenientes de los fondos federales y de los impuestos federales administrados por el Gobierno del Estado, se lleve a cabo en estricto apego a los principios de equidad y proporcionalidad.

Conviene señalar que las participaciones federales representan una parte de los recursos que son aportados a través del pago de contribuciones por las comunidades de los municipios de la Entidad para el sostenimiento de las funciones de los diferentes niveles de gobierno, significando también la reposición de los gravámenes locales suspendidos con motivo de la coordinación fiscal pero con ventajas adicionales, ya que el Estado y sus municipios participan de la recaudación de los conceptos más importantes de los ingresos fiscales federales, proporcionalmente superiores de aquellos que se derivarían de las fuentes fiscales liberadas por los municipios.

Por ello, las participaciones federales representan un factor esencial para las haciendas municipales, dado que son la fuente de ingresos más importante en virtud de su monto, permanencia y regularidad, por lo que la distribución que de ellas se efectúe, debe responder a criterios y mecanismos técnicos que expresen con absoluta claridad los principios de equidad y proporcionalidad señalados.

Actualmente, este Poder Legislativo realiza la distribución de las participaciones federales a los ayuntamientos mediante un Decreto que establece los factores de distribución de participaciones federales a los municipios del Estado de Sonora, para el ejercicio fiscal del año que corresponda, este decreto se aprueba por esta Soberanía anualmente en el mes de diciembre de cada año y sus disposiciones rigen para el año siguiente.

En tal sentido, con fecha 28 de diciembre de 2009, este Congreso del Estado aprobó el decreto número 16, que establece los factores de distribución de participaciones federales a los municipios del Estado de Sonora, en cuyo artículo 1º se establece que los municipios del Estado de Sonora percibirán las participaciones federales con arreglo a las disposiciones del presente decreto, que les serán cubiertas por el Estado calculadas sobre el total de las cantidades que por tal concepto le hubiese liquidado la Federación, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, así como de los importes efectivamente recaudados de los impuestos sobre tenencia o uso de vehículos, sobre automóviles nuevos y especial sobre producción y servicios a la gasolina y el diesel.

Además, el diverso numeral segundo del decreto citado contempla textualmente lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.- Las cantidades que cada uno de los municipios del Estado percibirán por concepto de las participaciones federales a que se refiere el artículo anterior, se calcularán sobre los porcentajes siguientes:

- I.- Del Fondo General de Participaciones, el 20%.*
- II.- Del Fondo de Fiscalización, el 20%.*
- III.- Del Fondo de Impuestos Especiales Sobre Producción y Servicios, el 20%.*
- IV.- Del Fondo de Fomento Municipal, el 100%.*

V.- Del importe de la recaudación que sea obtenida en la Entidad del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Gasolina y Diesel, Artículo 2° A, Fracción II, el 20%.

VI.- Del importe de la recaudación que sea obtenida en la Entidad del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, el 20%.

VII.- Del importe de la recaudación que sea obtenida en la Entidad del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos y de los ingresos derivados del Fondo de Compensación para el Resarcimiento por Disminución del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, el 20%.

VIII.- Del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, el 100%.”

Como se observa de las disposiciones federales y locales transcritas, en nuestro Estado se ha venido cumpliendo con lo mínimo establecido en relación al Fondo General de Participaciones y al importe de la recaudación que sea obtenida en la Entidad del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos y de los ingresos derivados del Fondo de Compensación para el Resarcimiento por Disminución del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, ya que en ambos casos, se establece que del total de los ingresos que recibe el Estado se les distribuirá a los municipios el 20%.

Ahora bien, consideramos que el pacto federal establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos requiere una mejor distribución de los recursos fiscales entre federación, estados y municipios; ya que únicamente fortaleciendo las haciendas públicas de los diversos niveles de gobierno se puede aspirar a sustentar en realidades la soberanía de los estados y la autonomía política, administrativa y de gobierno de los municipios en nuestro país.

En razón de lo anterior, estimamos que esta Legislatura debe de asumir un papel preponderante para fortalecer la hacienda municipal, toda vez que de acuerdo a las facultades conferidas a los Ayuntamientos por los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 136 y 137 de la Constitución

Política del Estado de Sonora, le corresponde a los Ayuntamientos la prestación de los servicios públicos enmarcados en los artículos antes señalados, funciones y servicios públicos que devienen en un gasto importante en los presupuestos de egresos de cada uno de los ayuntamientos del Estado, para cumplir con estas obligaciones.

Al efecto, considerando que, como lo menciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Ayuntamientos son la base del Estado en cuanto a su división territorial y de su organización política; esto nos lleva a comprender que aquéllos son la forma de organización más cercana a la ciudadanía, por lo cual tienen un conocimiento veraz de su problemática y, por lo tanto, respuestas más acertadas y apegadas a las situaciones o problemáticas concretas que aquejan a los ciudadanos, es por esto que deben contar con mayores presupuestos para hacer frente a las necesidades que a estos les aquejan, por lo que estimamos procedente realizar un llamado al titular del Poder Ejecutivo Estatal para que en las previsiones de ingresos y egresos del ejercicio fiscal del año 2011 y subsecuentes, se incremente el porcentaje de los recursos que actualmente se distribuye entre los municipios del Estado, respecto a las participaciones federales del Fondo General de Participaciones y al importe de la recaudación que es obtenida en la Entidad del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos y de los ingresos derivados del Fondo de Compensación para el Resarcimiento por Disminución del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, a efecto de pasar del 20 al 30% de la cantidad total que recibe el Estado.

Como datos que refuerzan la solicitud materia de la presente iniciativa, debemos señalar que Legislaturas de otros Estados de la República se han dado a la tarea de reformar sus respectivas Leyes de Coordinación Fiscal, entre las más significativas se encuentran, Baja California Sur, Colima, Aguascalientes, Jalisco, Zacatecas, en las cuales se establecen que el 22% tanto del Fondo General de Participaciones como de los ingresos derivados del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos se

reparta entre los ayuntamientos de dichos Estados, asimismo, es importante resaltar el caso del estado de Morelos, donde el porcentaje es del 25%.

Finalmente, debemos mencionar que sin un fortalecimiento financiero real de los Ayuntamientos, les resulta materialmente imposible cumplir a cabalidad con los servicios públicos que constitucionalmente deben otorgarse y que son un reclamo constante de la ciudadanía, por lo que este Congreso del Estado debe y está obligado a realizar todas las adecuaciones necesarias a las normas jurídicas aplicables a fin de garantizar, a favor de la ciudadanía, la satisfacción de sus necesidades, por lo que mediante la presente iniciativa se busca realizar un trabajo conjunto entre los poderes Ejecutivo y Legislativo, tendiente al fortalecimiento de la autonomía municipal en nuestra entidad, no obstante que se debe reconocer que esta Soberanía, como se señaló con antelación, se encuentra facultada para incrementar unilateralmente los porcentajes señalados en los artículos 2º y 6º de la Ley de Coordinación Fiscal, a favor de los ayuntamientos del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en las disposiciones de los artículos 52 y 53 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a consideración de esta Soberanía, el siguiente punto de:

ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar al titular del Poder Ejecutivo Estatal para que en las previsiones de ingresos y egresos del ejercicio fiscal del año 2011 y subsecuentes, se incremente el porcentaje del los recursos que actualmente se distribuye entre los municipios del Estado, respecto a las participaciones federales del Fondo General de Participaciones y al importe de la recaudación que es obtenida en la Entidad del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos y de los ingresos derivados del Fondo de Compensación para el Resarcimiento por Disminución del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, a efecto de incrementar del 20 al 30% de la cantidad total que recibe el Estado.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicitamos se considere el presente asunto como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 26 de octubre de 2010

C. DIP. ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN

C. DIP. OSCAR MANUEL MADERO VALENCIA

C. DIP. CÉSAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ

C. DIP. GERARDO FIGUEROA ZAZUETA

C. DIP. CARLOS HEBERTO RODRÍGUEZ FREANER

C. DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ WAKAMATZU

C. DIP. OTTO GUILLERMO CLAUSSEN IBERRI

C. DIP. FLOR AYALA ROBLES LINARES

C. DIP. HECTOR ULISES CRISTÓPULOS RÍOS

C. DIP. RAÚL ACOSTA TAPIA

C. DIP. ALBERTO NATANAEL GUERRERO LÓPEZ

C. DIP. JOSÉ LUIS GERMÁN ESPINOZA

C. DIP. VICENTE JAVIER SOLÍS GRANADOS

C. DIP. FAUSTINO FÉLIX CHÁVEZ

C. DIP. BULMARO ANDRÉS PACHECO MORENO

C. DIP. DANIEL CORDOVA BON

C. DIP. JORGE ANTONIO VALDÉZ VILLANUEVA

Hermosillo Sonora, Octubre de 2010

**Honorable Asamblea Legislativa del
Congreso del Estado de Sonora**
P r e s e n t e.-

El suscrito, en mi carácter de Diputado del PAN integrante de esta LIX Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, sometemos a la consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de LEY QUE CREA EL SEGURO EDUCATIVO PARA EL ESTADO DE SONORA conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El futuro del mundo pende del aliento de los niños que van a la escuela, por tal motivo no puede haber mejor herencia para nuestros hijos que la educación que les proporcionemos.

Como Diputados de Sonora, hemos visto a través del tiempo cómo hemos ido encaminando diversas acciones para respaldar a los sectores menos favorecidos: los adultos mayores, las madres solteras así como personas con capacidades distintas.

Hoy en día, es necesario voltear al cuidado de las niñas, niños y jóvenes de la sociedad sonorense que se encuentran ante la lamentable situación de la pérdida de su fuente de apoyo y sustento económico, generando en la mayoría de las ocasiones, el abandono a su actividad escolar y el inevitable ingreso al sector laboral, la mayoría de las veces informal, y bajo reales condiciones de inequidad, dando como resultado una explotación laboral del mismo.

Debemos pues, responderle a la sociedad para que esos niños y jóvenes no abandonen la escuela por la falta de recursos ante la ausencia del padre o tutor encargado de la manutención del estudiante, sobretodo en momentos de crisis profunda como la referida.

En ese sentido, debemos generar las condiciones adecuadas para que el Gobierno del Estado cuente con las condiciones necesarias para garantizar la continuidad educativa de los estudiantes que viven esta problemática, siempre bajo los principios de equidad, igualdad y democracia.

Por tal motivo, el espíritu de la presente iniciativa es establecer el derecho a los estudiantes de las escuelas públicas del Estado, en los niveles de primaria, secundaria y bachillerato para recibir una pensión mensual no menor a la mitad del salario mínimo diario vigente en la zona laboral que corresponda, cuando el padre, la madre o el tutor responsable de la manutención fallezca o caiga, de manera total o permanente, en incapacidad o invalidez.

Así las cosas, tenemos que sería oportuno considerar que la dependencia correcta para el encargo de la observancia y cumplimiento de esta ley así como de sus reglas de operación o normatividad secundaria que emane de la misma, es la Secretaria de Educación y Cultura del Estado de Sonora en constante coordinación con el Sistema DIF Estatal, atendiendo su visión que dicta “Lograr la disminución de las condiciones de vulnerabilidad de la población, mediante programas preventivos que faciliten el desarrollo e integración familiar”.

En ese tenor, y con el sustento de los argumentos vertidos con anterioridad, someto a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

LEY

QUE CREA EL SEGURO EDUCATIVO PARA EL ESTADO DE SONORA

Artículo 1.- Esta ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de Sonora; y tiene por objeto establecer el derecho de los estudiantes inscritos en escuelas públicas del Estado en los niveles de primaria, secundaria y medio superior, a recibir una pensión mensual no menor a la mitad del salario mínimo diario vigente en la zona laboral en la que curse sus estudios, cuando el padre, la madre o el tutor responsable de la manutención fallezca o bien, caiga de manera total o permanente, en estado de incapacidad o invalidez.

Artículo 2.- La vigencia de la pensión establecida en el párrafo anterior, estará comprendida desde el momento que se presente el siniestro hasta que culmine el nivel medio superior.

Artículo 3.- Tendrán derecho a la pensión a que se refiere el artículo primero de esta ley, los alumnos que cuenten con los siguientes requisitos:

I. Estar inscrito en los planteles públicos de educación primaria, secundaria o nivel medio superior en el Estado de Sonora.

II. Que residan en el Estado de Sonora

III. Que cuenten con una edad mínima de 6 años y máxima de 18.

IV. Que el padre, madre o tutor legal responsable del sostenimiento económico del menor fallezca o caiga de manera total o permanente en estado de incapacidad o invalidez.

Artículo 4.- El Ejecutivo del Estado deberá incluir en el proyecto de presupuesto de egresos del ejercicio fiscal correspondiente, las asignaciones y previsiones presupuestarias necesarias para hacer efectivo el derecho a la pensión establecida en la presente ley y que permita al beneficiario la permanencia escolar y la continuidad de sus estudios hasta el nivel medio superior, mismas que serán aprobadas por el Congreso del Estado.

Artículo 5.- El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaria de Educación y Cultura del Estado de Sonora será la entidad responsable de contratar, operar, distribuir y entregar la pensión mensual a los alumnos referidos en el artículo 3° de esta ley, cuando el padre, la madre o el tutor responsable de la manutención fallezcan o caigan en de manera total o permanente en estado de incapacidad o invalidez.

Artículo 6.- La Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora elaborará los lineamientos, reglas de operación y demás normatividad secundaria que para el efecto considere necesaria, misma que tendrá como finalidad proporcionar transparencia a la ciudadanía de la manera en la que se llevará a cabo este apoyo.

Artículo 7.- La Secretaria de Educación y Cultura del Estado de Sonora, elaborará un padrón de beneficiarios de la pensión instituida en la presente ley el cual se actualizará de manera anual y será presentado al Ejecutivo antes del inicio del ciclo escolar correspondiente para su consideración en el proyecto de presupuestos para el ejercicio siguiente, con la información y estadísticas que arrojen los estudios que realice la Secretaría para determinar el costo aproximado de dicho programa.

Artículo 8.- El padrón de beneficiarios será público en todo momento, por lo que toda persona interesada deberá tener acceso al mismo. A fin de cumplir con tal objetivo, el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaria de Educación y Cultura del Estado de Sonora, ordenará que se publique en la página de Internet de dicha Secretaría.

Artículo 9.- Los servidores públicos responsables de la ejecución de la presente ley, que no cumplan con la obligación de actuar con apego a los principios de igualdad, imparcialidad y equidad, serán sancionados conforme a los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 10.- Se cancelará el derecho de la pensión establecida en esta Ley a toda aquella persona que de manera dolosa proporcione información falsa para obtener su registro en el padrón correspondiente y acceder a los beneficios de dicha pensión.

Artículo 11.- La pensión referida en este ordenamiento no limita al beneficiario a recibir otro tipo de apoyos o becas incluso si son proporcionadas por la misma autoridad educativa.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La Presente Ley entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

SEGUNDO.- La Secretaria de Educación y Cultura del Estado de Sonora integrará y elaborará el padrón, lineamientos, y reglas de operación a que se refiere esta ley a los 90 días hábiles después de la entrada en vigor de la misma.

Atentamente,
Congreso del Estado de Sonora
Quincuagésima Legislatura

Diputado Reginaldo Duarte Iñigo

Hermosillo Sonora, 28 de octubre de 2010

HONORABLE ASAMBLEA.-

La suscrita, diputada del PAN integrante de esta LIX Legislatura y ejerciendo el derecho constitucional de iniciativa previsto por el artículo 53, fracción III de la Constitución Política del Estado, comparezco ante esta Soberanía, con el objeto de poner a consideración de la misma, la siguiente iniciativa con Punto de Acuerdo a efecto de exhortar de manera respetuosa al Supremo Tribunal de Justicia en el Estado para que acuerde determinar la creación de un juzgado especializado en justicia para adolescentes en el Distrito Judicial de San Luis Rio Colorado Sonora.

En ese tenor, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo someto a consideración de esta asamblea para su discusión y aprobación, en su caso, la presente iniciativa al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La prevención de los delitos y el adecuado tratamiento a quienes delinquen, son tareas prioritarias del Estado en atención al interés general y por la afectación a la colectividad. Cuando se trata de menores infractores, la prevención social cobra una mayor importancia en virtud de que en este nivel existen posibilidades de corregir a tiempo conductas antisociales, que mas tarde pueden alcanzar altos niveles de gravedad.

En ese sentido, el Estado debe establecer el pleno respeto a las garantías individuales y a la satisfacción de los derechos sociales y políticos como

condiciones necesarias para el ejercicio pleno de la soberanía, así como en la confianza en el orden jurídico y la certeza de la honesta impartición de justicia, con el objeto de conformar un ambiente propicio para la manifestación cabal de la actividad democrática.

Igualmente, debemos como legisladores propiciar las acciones legislativas para asegurarle a la juventud amplias oportunidades de educación y de capacitación para el trabajo y del mismo modo, proporcionar a los niños el trato humano que merecen.

Así las cosas, tenemos que el artículo 18 de nuestra Constitución Federal se ocupa del sistema para los menores infractores, al prever que la federación y los estados establecerán instituciones destinadas al tratamiento de estos, lo que ha derivado en la expedición de diversas normas en nuestro estado tales como la Ley que establece el sistema de justicia para adolescentes, la ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, así como la Ley para la protección de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Este artículo ordena el establecimiento en la Federación y en los Estados, de un sistema integral de justicia especializado en adolescentes, indica pues, que la especialización es necesaria para que la aplicación de normas se oriente por los principios que rigen la materia y se utilicen de forma adecuada los instrumentos y mecanismos que se consagran para beneficio de los adolescentes, desarrollando las particularidades que el sistema contiene y se haga uso prudente de las amplias facultades que se le concede al Poder Judicial.

Por otro lado, tenemos que en la impartición de justicia es de suma importancia preservar el ejercicio de una justicia pronta, expedita e imparcial, comprometida con la sociedad, con la cual se contribuye al continuo desarrollo de la Nación y de nuestro Estado. Es tramitar y resolver los asuntos judiciales de la competencia

con el fin de garantizar el estado de derecho, conservar la paz social y alcanzar el desarrollo equitativo al que aspiramos todos los sonorenses.

Ahora bien, en materia de justicia para adolescentes, Sonora cuenta actualmente con 4 juzgados especializados en esta materia, 2 en Hermosillo, 1 en Cócorit y 1 en Nogales, sin embargo es preciso aclarar que San Luis Rio Colorado se ubica en el cuarto lugar estatal en el índice de delincuencia cometida por menores infractores, motivo por el cual se hace imprescindible la necesidad de establecer en dicho distrito judicial un juzgado adicional en esta materia.

Del mismo modo, cifras estadísticas proporcionadas por el Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, arrojan que en Hermosillo se reciben aproximadamente 700 asuntos por juzgado lo que significa la recepción de más de 60 por mes; en Cócorit se reciben más de 200 asuntos al año y en Nogales alrededor de 400.

Por otro lado, es preciso manifestar que durante 2009, 90 adolescentes provenientes de los municipios de San Luis, Caborca y Puerto Peñasco fueron remitidos al ITAMA en internamiento, mientras que en lo que va de 2010, de 343 expedientes que han ingresado, 53 adolescentes han sido remitidos, de tal manera que actualmente se encuentran internos 34 adolescentes provenientes de San Luis Rio Colorado, 9 de Caborca, y 2 de Puerto Peñasco.

De lo anterior, el 62.8% son delitos de robo en sus diferentes modalidades, 17.1% por homicidio, 8.5 por lesiones, 8.5 por delitos sexuales, y el 3.1 por diversos delitos menores.

Por tal motivo, consideramos que con la creación de un juzgado especializado en justicia para adolescentes en el Distrito Judicial de San Luis Rio Colorado, vendrá a desahogar de manera considerable los procesos de la materia en cuestión.

En consecuencia de lo anterior y con apoyo de los argumentos vertidos con anterioridad, someto a consideración de esta Asamblea el siguiente punto de:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar de manera respetuosa al Supremo Tribunal de Justicia del Estado para que acuerde determinar la creación de un Juzgado Especializado en Justicia para Adolescentes en el Distrito Judicial de San Luis Rio Colorado, conforme a las razones establecidas en la exposición de motivos de este Acuerdo.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar de manera respetuosa al Supremo Tribunal de Justicia del Estado para que en el marco del análisis, discusión y aprobación del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal de 2011, contemple los recursos necesarios para la creación del Juzgado Especializado a que se refiere el primer punto de este acuerdo.

Finalmente y con fundamento en lo establecido por la fracción III del artículo 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Sonora, solicitamos que este asunto sea considerado como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión, para que sea discutido y decidido en su caso en esta misma sesión.

**ATENTAMENTE
SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA
28 DE OCTUBRE DE 2010**

DIP. LESLIE PANTOJA HERNÁNDEZ

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES.**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**BULMARO ANDRÉS PACHECO MORENO
FAUSTINO FÉLIX CHÁVEZ
ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN
DAMIÁN ZEPEDA VIDALES
JESÚS ALBERTO LÓPEZ QUIROZ
DAVID CUAUHTÉMOC GALINDO DELGADO
OSCAR MANUEL MADERO VALENCIA
JOSÉ GUADALUPE CURIEL
CÉSAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen, por la Presidencia de este Poder Legislativo, iniciativa presentada por el diputado Raúl Acosta Tapia, con proyecto de Ley que adiciona los párrafos tercero y cuarto al artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Sonora, con el objeto de establecer un nuevo formato que posibilite a los legisladores realizar preguntas por escrito, donde manifiesten sus dudas o soliciten ampliación sobre información por parte del Ejecutivo, del Procurador o de alguno de los secretarios del ramo, o bien sobre el actuar de los organismos públicos paraestatales dependientes del Ejecutivo, en relación al estado que guarda la administración pública estatal.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de las siguientes:

PARTE EXPOSITIVA:

El legislador Raúl Acosta Tapia sustentó la iniciativa de modificación a la Constitución Política del Estado de Sonora, bajo los siguientes argumentos:

“La división de poderes es un componente dogmático del Estado constitucional, surge como necesidad para limitar el uso del poder político y es un principio que está incorporado en la mayoría de las constituciones herederas de revoluciones liberales. La división de poderes en un sistema de gobierno como el nuestro, sirve para comprender desde el punto de vista jurídico-constitucional, la responsabilidad política del gobierno (el Ejecutivo) frente al Poder Legislativo; así, en un sistema presidencial como el mexicano existe una marcada división entre ambos y se sustenta en equilibrios, pero también representa una responsabilidad política del Ejecutivo para el Legislativo como mecanismo de rendición de cuentas.

Uno de los mejores ejemplos de esta rendición de cuentas lo encontramos en el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece la obligación del Ejecutivo Federal de presentar un informe por escrito, en el que manifieste el estado que guarda la administración pública del país.

Ahora bien, dicho informe presidencial ha sido blanco de una reforma constitucional por parte del Poder Constituyente Permanente, la cual ahora faculta al Poder Legislativo Federal para que, una vez que hubiere realizado el análisis del informe, pueda solicitar al Presidente de la República ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a los Secretarios del Estado, al Procurador General de la República y a los directores de las entidades paraestatales, quienes deben de comparecer y rendir informes bajo protesta de decir verdad.

Es decir, se introduce a nuestro régimen constitucional, lo que se denomina, la pregunta parlamentaria, la cual, según la doctrina jurídica, es considerada como un medio de información que se utilizan como elementos importantes de las funciones de control y de investigación propios de un parlamento; es empleada para demandar e interrogar a ciertas personas, generalmente funcionarios, para que respondan sobre lo que saben de un negocio u otra cosa; y son dirigidas a miembros del gabinete por los legisladores para obtener información sobre asuntos sucedidos o por suceder en el área bajo su responsabilidad.

Por otra parte, en el Derecho Parlamentario Español, el tratadista Fernando Santaolalla, la ha definido como:

1. *Una demanda puntual concreta, particularmente idónea para permitir a los miembros del parlamento informarse u obtener esclarecimiento sobre la actividad de la administración pública.*
2. *La Pregunta Parlamentaria y las respuestas del Ejecutivo o de sus representantes, varían de país a país. Pueden ser orales, escritas o una combinación de ambas.*
3. *Aunque la pregunta es consustancial a regímenes parlamentarios, esa práctica ha venido extrapolándose a los presidenciales y semipresidenciales.*
4. *Igual en países con añeja tradición democrática, pero también a otros con democracias más inestables o recientes, como un medio idóneo de control y evaluación de la acción pública del gobierno, de rendición de cuentas a los ciudadanos.*

La teoría señala entonces entre las finalidades de la pregunta parlamentaria, las siguientes:

- *Constituirse como un control e investigación del Congreso sobre el desempeño del Ejecutivo;*
- *Asegurar diálogo político, en los cuerpos colegiados representativos;*
- *Obtención de información por parte del Legislativo sobre asuntos que han sucedido o están por suceder en la esfera del Poder Ejecutivo;*
- *Control y comunicación entre los Poderes de la Unión;*
- *Asegurar transparencia en las actividades de la administración pública y la rendición de cuentas a la ciudadanía; y*
- *Contribuir a un efectivo equilibrio entre Legislativo y Ejecutivo.*

En este contexto, nuestro marco jurídico constitucional estatal, en su artículo 46, de igual forma establece la obligación del Poder Ejecutivo Estatal de informar cada año sobre el estado que guarda la administración pública estatal en sus diversos ramos. Al efecto, puedo señalar que dicho dispositivo es muy general y no permite la posibilidad de cuestionar al Ejecutivo Estatal sobre temas que pudieren ser de interés general para el Congreso del Estado, motivo por el que considero que esta obligación debe de ser enriquecida con un nuevo formato que posibilite a los legisladores realizar preguntas por escrito, donde manifiesten sus dudas o ampliación sobre información por parte del Ejecutivo, del Procurador o de alguno de los secretarios del ramo, o bien sobre el actuar de las organismos públicos autónomos o paraestatales dependientes del Ejecutivo.

Lo anterior, con el fin de homologar nuestro orden jurídico en materia del informe del Titular del Poder Ejecutivo, al orden federal, donde la práctica de la pregunta parlamentaria ha surgido como parteaguas de una nueva política de rendición de cuentas.

Motivo por el que en este ocurso, me permito plantear se modifique el citado artículo 46 de la Constitución Política Local, para establecer la posibilidad, en primer término, de integrar la pregunta parlamentaria y, en un segundo lugar, abrir la posibilidad de sancionar a los servidores públicos que incumplan con ese mecanismo. En consecuencia, es preciso señalar que como resultado del establecimiento de la pregunta parlamentaria en nuestro Máximo Ordenamiento Constitucional Local, se hacen necesarias una serie de modificaciones a la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y el Código Penal para el Estado de Sonora, pues es de explorado derecho, que una norma sin sanción es una norma imperfecta y no tendría razón el realizar una reforma a la Constitución Local, sin establecer o contemplar las consecuencias que tendrían aquellos servidores públicos obligados que evadieran esa responsabilidad. Asimismo, resultará necesaria una reforma a la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con el fin de regular el procedimiento en cuestión y que no se presente la experiencia que resultó en el Congreso de la Unión, donde dicha herramienta parlamentaria se tradujo en acuerdos políticos que a la postre no han redituado en una reforma a su Ley Orgánica.

En este sentido, considero que la posibilidad de cuestionar al Ejecutivo a través de preguntas por escrito, puede llegar a constituirse en un interesante mecanismo de control para la rendición de cuentas, así como para conocer la postura del Gobernador sobre temas fundamentales para la Entidad.

Finalmente, puedo manifestar que la vocación de un Poder Legislativo se funda en la posibilidad de supervisar y controlar el funcionamiento de la administración pública, en algunos casos con cuestionamientos muy concretos, pero en otros expresando posiciones que más que una pregunta, exigen la definición del Ejecutivo sobre asuntos relevantes y prioritarios para la Entidad. Además de ejercer una importante función de educación política, pues sirve de mecanismo de control de posibles arbitrariedades, como freno a actos de corrupción, al constituirse como un instrumento idóneo que permita una autentica modernización de la función legislativa”.

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El artículo 163 de la Constitución Política del Estado de Sonora previene que para reformar, adicionar o derogar disposiciones de nuestra Ley Fundamental Local, se requiere del voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura Estatal y el voto aprobatorio de la mitad más uno de los ayuntamientos del Estado.

CUARTA.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 39, establece que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo, que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste; asimismo, que el pueblo mexicano tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

En tal sentido, el constituyente originario de 1917, como verdadera expresión de la voluntad del pueblo mexicano, contempló dentro del artículo 40 de nuestra máxima norma constitucional, el constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos, en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una federación establecida según los principios de dicha ley fundamental.

En concordancia con lo anterior, el diverso numeral 41 de nuestra Constitución Federal dispone que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Teniendo como fundamento lo antes señalado, la Constitución Política del Estado, en sus artículos 21 y 22, relativos a la Soberanía, señalan que el Estado de Sonora forma parte de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos y que es libre e independiente de los demás Estados de la Federación y soberano en todo lo que se refiere a su administración y régimen interiores, para lo cual, conserva con los demás Estados de la Unión, las relaciones que le impone la Constitución General de la República; asimismo, se estipula que la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo sonorense y se ejerce por medio de los poderes públicos del Estado, por lo tanto, el gobierno es emanación genuina del pueblo y se instituye para beneficio del mismo.

Como se observa de las disposiciones constitucionales federales y locales señaladas con antelación, en el Estado de Sonora se adopta la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y organización política y administrativa el Municipio Libre. Lo anterior, en atención a que somos parte de una federación y a que nuestro Gobierno es reflejo de la voluntad del pueblo

sonorense, el cual elige a sus gobernantes y representantes mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, a través de elecciones libres, auténticas y periódicas.

Asimismo, el diverso artículo 26 de la Constitución Política del Estado de Sonora, dispone que el supremo poder del Estado se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, para lo cual la propia Constitución les establece a cada uno de los poderes sus facultades, destacándose que, en forma general, al Legislativo le compete la emisión de normas jurídicas y la fiscalización de los recursos públicos, al Ejecutivo le corresponde llevar a cabo la administración de los servicios y obras públicas y, el Judicial se encuentra embestido de facultades para la resolución de conflictos entre particulares.

QUINTA.- En el desarrollo de las funciones que a cada poder le corresponde, tanto en nuestra Constitución Federal como la Local y los diversos ordenamientos jurídicos emanados de éstas, se encuentran diversos mecanismos denominados como de vigilancia y control, con lo cual, el sistema de gobierno establece contrapesos para cada poder; así, podemos citar los ejemplos de la Auditoría Superior de la Federación y del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, los cuales se constituyen como órganos del Poder Legislativo encargado de la revisión y fiscalización de los estados financieros y cuentas públicas federales y estatal y municipales, respectivamente. Lo anterior, en atención a que, históricamente, una de las mayores causas de preocupación de la sociedad es el hecho de tener la certeza de que el recurso que aporta al gobierno, ya sea mediante impuestos, derechos contribuciones especiales por mejoras o aprovechamientos, es decir contribuciones, es utilizado de manera correcta por quienes integran los poderes del Estado.

En ese orden de ideas, el artículo 69 de la Constitución Federal contemplaba la obligación de que el Presidente de la República asistiera al recinto legislativo de San Lázaro, a la apertura del primer periodo del Congreso, a presentar un

informe por escrito, en el que manifestara el estado general que guarda la administración pública del país. Dicha obligación de rendir informe ante el Legislativo Federal se constituía como una forma de control o vigilancia respecto a la forma en que se conducían los destinos del país, no obstante, los últimos años de dicho formato, por así decirlo, fueron evidenciando un deterioro en el mismo, convirtiendo un acto eminentemente solemne en un uno más parecido a los que se ven en espectáculos circenses, perdiendo el objeto para el cual estaba destinada dicha obligación presidencial. En tal sentido, el constituyente permanente, mediante reforma constitucional a los artículos 69 y 93, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de agosto de 2008, modificó la forma en que cada año se debe de presentar el informe de gobierno por parte del Presidente de la República y estableció que cada una de las Cámaras realizará el análisis del informe y podrá solicitar, al Presidente de la República, ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a los Secretarios de Estado, al Procurador General de la República y a los directores de las entidades paraestatales, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. Para lo cual se estipula que la Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de dicha facultad.

En tal sentido, la figura de la “pregunta parlamentaria” se ha venido aplicando en nuestro país en los últimos dos años, por lo que al efecto, el Dr. Francisco Berlín Valenzuela, señala que las preguntas parlamentarias son empleadas para demandar e interrogar a ciertas personas, generalmente funcionarios para que respondan lo que se sabe de un negocio u otra cosa, es decir, el objeto es disipar una duda.

Es importante señalar que dicha figura ha sido utilizada y tiene su origen en regímenes parlamentarios, donde países como España, Francia e Italia hacen regular uso de este medio de control por parte del Legislativo sobre el Ejecutivo; en nuestro país, como se señaló, la utilización de esta figura jurídica tiene poco tiempo, no obstante, ha sido plenamente reconocido el beneficio que ésta ha tenido en la búsqueda de construir un

mejor entendimiento entre dichos poderes, en relación a la forma en que se ejecutan las acciones o programas de gobierno en la administración pública federal.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que otras entidades federales han realizado modificaciones a sus constituciones locales con el objeto de establecer dicha figura, dentro de las cuales podemos citar a los estados de Morelos, Yucatán, Quintana Roo y nuestro vecino estado de Sinaloa.

En ese sentido, hemos de precisar que esta Comisión valora positivamente el establecimiento de tan importante figura dentro de nuestra Constitución Política Local, por lo cual hacemos nuestros los argumentos vertidos por el diputado que inicia y, citando una parte de los argumentos bajo los cuales fue aprobada por los diputados federales en su momento, resaltamos lo siguiente: *“...el informe y la pregunta parlamentaria constituyen mecanismos de control y de diálogo abierto, participativo y transparente, destinados a identificar y apreciar a las dependencias del Ejecutivo en su desempeño, rindiendo cuentas ante el pueblo que lo eligió...”*.

En tal sentido, la integración dentro de nuestro marco constitucional de la figura de la “pregunta parlamentaria”, vendría a mejorar la comunicación entre los poderes del Estado, ya que a través de este medio, la información fluye de forma recíproca entre los poderes Ejecutivo y Legislativo, situación que, a su vez, se convierte en la importante función de control y supervisión que debe de realizar este Poder Legislativo.

En razón de lo anterior, y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

LEY

QUE ADICIONA LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO 46 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Que adiciona los párrafos tercero y cuarto al artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTICULO 46.- ...

...

Una vez realizado el análisis del informe, los diputados podrán presentar, ante el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado y dentro de los quince días naturales siguientes a la entrega del informe, solicitud para ampliar la información mediante preguntas por escrito, las cuales deberán ser remitidas por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso al Secretario de Gobierno, para que sean respondidas, invariablemente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, por los titulares de las dependencias o entidades que correspondan. Del mismo modo, si se requiere la comparecencia de los Secretarios de Estado, el Procurador General de Justicia o los directores de las entidades paraestatales, éstos deberán comparecer a más tardar dentro de cinco días hábiles siguientes, contado a partir de la fecha en que fue aprobada la solicitud por el Pleno del Congreso del Estado, debiendo especificar si la comparecencia será en reunión pública ante el Pleno del Poder Legislativo o ante sus comisiones, a fin de rendir los informes que les hubieran sido requeridos con motivo de las preguntas realizadas por los diputados, lo anterior, previa protesta de decir verdad.

Bajo ningún motivo, los servidores públicos citados en el párrafo anterior dejarán de asistir a una comparecencia, entregar la información requerida o conducirse con falsedad ante el Congreso del Estado, el incumplimiento de lo anterior será sancionado por la ley.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente ley entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, previo cómputo que se realice de la aprobación o rechazo que emitan los ayuntamientos del Estado, a quienes se les deberá notificar los términos de la presente ley para los efectos dispuestos por el artículo 163 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Se instruye a la Mesa Directiva o a la Diputación Permanente del Congreso del Estado, en su caso, a efecto de que lleve el cómputo respectivo y la remita al Titular del Poder Ejecutivo en caso de resultar aprobada, para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Por estimar que el presente dictamen debe ser considerado como de obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y aprobado en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 07 de septiembre de 2010.**

C. DIP. BULMARO ANDRÉS PACHECO MORENO

C. DIP. FAUSTINO FÉLIX CHÁVEZ

C. DIP. ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN

C. DIP. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES

C. DIP. JESÚS ALBERTO LÓPEZ QUIROZ

C. DIP. DAVID CUAUHTÉMOC GALINDO DELGADO

C. DIP. OSCAR MANUEL MADERO VALENCIA

C. DIP. JOSÉ GUADALUPE CURIEL

C. DIP. CÉSAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviadas por los diputados que las suscriben.